

Estado de fecha treinta de julio de mil novecientos sesenta y nueve, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación, por tratarse del tramo de línea que dará salida a la producción de la central Biesca II, del salto de Bubal, y la vertera en la línea «subestación Sabinánigo (Huesca)—subestación de Pragnères (Francia)», conectada a la Red General Peninsular, y que, a su vez, sirve para intercambiar energía eléctrica con Francia.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Huesca, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de diciembre, se presentó dentro del período hábil reglamentario, en que fué sometido al trámite de información pública, un escrito por don Domingo Olivan Escartín, único propietario de bienes afectados por la instalación, con el cual la Empresa peticionaria de los beneficios no ha llegado a un acuerdo, pero sus manifestaciones no han de ser consideradas, por no referirse a los contenidos de los artículos veinticinco y veintiséis del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, anteriormente citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte KV., dos circuitos, entre el parque de transformación de la central Biesca II, del salto de Bubal, y el apoyo número treinta de la línea a la misma tensión «subestación Sabinánigo (Huesca)—subestación de Pragnères (Francia)», instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.».

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Biescas, de la provincia de Huesca, y son los que aparecen descritos en el anuncio que para información pública apareció en el «Boletín Oficial» de la citada provincia número doscientos cuarenta y nueve, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y dos, propiedad de don Domingo Olivan Escartín.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 606/1973, de 22 de marzo, por el que se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes afectados por la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV. de tensión para alimentar la subestación «Sur», de Esparraguera (Barcelona), de la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.».

La Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo tres del Reglamento, aprobado por Decreto de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, a veinticinco KV. de tensión, para alimentar una subestación de transformación instalada en Esparraguera (Barcelona).

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación, por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona de fecha treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por estar actualmente alimentada la mencionada subestación por una línea construida sobre terrenos adquiridos para establecer industrias, con permisos en precario, ya caducados; por ello se siente la precisión de tener dispuesta la nueva línea, al objeto de asegurar la continuidad del servicio prestado por aquella subestación, ahora amenazada por la posibilidad de que los propietarios de las fincas afectadas por la línea en funcionamiento provisional gestionen la puesta en práctica del ejercicio de su derecho a quedar liberados de la

servidumbre que padecen, en cuyo momento quedará interrumpido el suministro, con las consiguientes molestias y trastornos económicos.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario, en que fué sometido al trámite de información pública, un solo escrito de alegaciones conteniendo dos reparos al trazado de la línea. Por lo que se refiere al primero de ellos—improcedencia de declaración de utilidad pública de aquella—, su interposición es notoriamente extemporánea en esta fase del expediente; y, en cuanto al segundo—oportunidad de su trazado por zonas cultivadas, sugiriendo su desplazamiento sin concreción técnica alguna que lo avale—, no es de tener en cuenta, ya que mediante el oportuno informe del Organismo instructor se ha comprobado que la línea no incide en ninguna de las prohibiciones ni limitaciones a que se refieren los artículos veinticinco y veintiséis del Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, en relación con el dieciséis del propio Cuerpo legal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a veinticinco KV. de tensión, cuya finalidad es alimentar la subestación «Sur» de Esparraguera (Barcelona), siendo aquella instalación una derivación de la línea «Monistrol-Cen Castells-Can Viñals», instalación que ha sido proyectada por la Sociedad «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.».

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Esparraguera (Barcelona), y son sus propietarios los que figuran relacionados en el anuncio que, a efectos de la información pública del expediente, apareció publicado en el «Boletín Oficial» de la citada provincia número ciento ochenta y uno, de fecha treinta de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 607/1973, de 22 de marzo, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 30 KV., que servirá para conectar las subestaciones de Retuerto y la del Tren Blooming, de Sestao (Vizcaya), por la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

La Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento, aprobado por Decreto de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a treinta KV., que servirá para conectar las subestaciones de Retuerto y la del Tren Blooming, de Sestao (Vizcaya).

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación, por resolución de la Sección de Minas, de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Vizcaya, fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por la necesidad de realizar directamente el suministro de energía eléctrica al Tren Blooming, de Sestao, con objeto de independizar este suministro de las instalaciones que actualmente se utilizan para efectuar, conjuntamente, el servicio de sus talleres de la factoría. De este modo se desea conseguir que no se produzcan paralizaciones en el mencionado tren, por causas ajenas a su propio funcio-